

66° PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
28 de febrero al 11 de marzo de 2005
Rio de Janeiro, Brasil

OEA/Ser.Q
CJI/doc.178/05 corr.1
7 marzo 2005
Original: español
* Limitado

REEXAMEN DE LAS CONVENCIONES INTERAMERICANAS SOBRE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO Y LA CIDIP-VII

(Presentado por la doctora Ana Elizabeth Villalta Vizcarra)

En su 65 Período Ordinario de Sesiones, celebrado del 2 al 27 de agosto de 2004, en Río de Janeiro, Brasil, el Comité Jurídico Interamericano, emitió su Resolución CJI/RES.78 (LXV-0/04), por la cual aprobó la agenda para su 66 Período Ordinario de Sesiones a celebrarse del 28 de febrero al 11 de marzo de 2005 y en los “Temas en Consideración” de la misma en el número 7, se aprobó el tema **“Reexamen de las Convenciones Interamericanas sobre Derecho Internacional Privado”** y en los **“temas en Seguimiento”** en el punto 3 el tema denominado **“Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado”**, siendo relatores de ambos temas los Doctores Juan Grandino Rodas y Ana Elizabeth Villalta Vizcarra.

En razón de lo anterior, esta relatoría presenta un Informe preliminar y de avance sobre ambos temas, para someterlos a consideración y primeros debates del Comité Jurídico Interamericano, en este 66 Período Ordinario de Sesiones.

El marco jurídico del Derecho Internacional Privado en el Sistema Interamericano, está constituido por: Convenciones, Protocolos, Leyes Modelos, guías legislativas, documentos uniformes, así como documentos e instrumentos que regulan la relación entre individuos en un contexto internacional, ya que es de la esencia del Derecho Internacional Privado, regular las relaciones entre particulares de diferentes Estados.

El proceso de codificación del Derecho Internacional Privado en el ámbito interamericano, ha sido una de las actividades jurídicas permanentes de los Estados desde las últimas décadas del Siglo XIX.

A partir de 1975 el marco institucional interamericano del Derecho Internacional Privado, han sido las **Conferencias Especializadas Interamericanas sobre Derecho Internacional Privado**, las cuales son convocadas por la Organización de los Estados Americanos OEA, cada cuatro o seis

años y conocidas como **CIDIP** (Conferencias Especializadas Interamericanas sobre Derecho Internacional Privado), que hasta el momento han producido 26 instrumentos internacionales entre Convenciones, Protocolos, Instrumentos uniformes y Leyes Modelo que han contribuido sustancialmente a la codificación y unificación de las reglas de Derecho Internacional Privado en América.

La Primera Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-I), se celebró en la ciudad de Panamá, del 14 al 30 de enero de 1975.

Ésta tuvo como antecedentes, el mandato hecho al Comité Jurídico Interamericano por el Consejo de Jurisconsultos, de elaborar un estudio sobre “la posibilidad de la revisión en lo que fuere conveniente del Código de Bustamante (adoptado en la Sexta Conferencia Internacional Americana, celebrada en La Habana, Cuba 1928, como Código Único de Derecho Internacional Privado), a la luz de los Tratados de Montevideo de 1888-1889 y 1939-1940 (aprobados en los Congresos Suramericanos de Derecho Internacional Privado, celebrados en Montevideo, Uruguay) y del Restatement of the Law of Conflict of Laws, (elaborados por el American Law Institute), con el objeto de unificar estas tres codificaciones”.

El Comité Jurídico Interamericano elaboró varios informes a partir de 1951, sobre el método que mejor pudiera utilizarse para realizar la codificación con el objeto de aproximarse a la uniformidad de las reglas del Derecho Internacional Privado de los distintos países americanos, elaborando un estudio comparativo del Código de Bustamante, los Tratados de Montevideo y el Restatement of the Law of Conflict of Laws y lo sometió a los gobiernos para su consideración, enviando únicamente observaciones Estados Unidos y Ecuador, en esa oportunidad Estados Unidos consideró que era imposible armonizar el Restatement con los Tratados de Montevideo y el Código de Bustamante.

El Comité Jurídico Interamericano continuó con la revisión emprendida. En 1959, el Consejo de Jurisconsultos exhortó al Comité Jurídico Interamericano a continuar la labor de revisión para obtener la unificación de las reglas de Derecho Internacional Privado de los países americanos, atenuando las reservas hechas al Código de Bustamante.

En 1965, el Comité Jurídico Interamericano recomendó que se llevara a cabo una Conferencia Especializada para revisar el título preliminar elaborado por el mismo, denominado “Derecho Civil y Derecho Comercial Internacional” y que se tuviera también en la misma, como documento de trabajo, el Proyecto de Código de Derecho Internacional Privado elaborado por el Doctor José Joaquín Caicedo Castilla (miembro del Comité Jurídico Interamericano).

En resolución AG/RES.48 (1-0/71) aprobada el 23 de abril de 1971; la Asamblea General de la OEA convocó a la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional

Privado, encargando al Consejo Permanente la preparación de los proyectos de temario y el reglamento para la Conferencia y al Comité Jurídico Interamericano, la preparación de estudios, informes y proyectos de convenciones necesarios para uso de la mencionada conferencia.

El Consejo Permanente por Resolución CP/RES. 109 (120/74) de 20 de marzo de 1974, designó a la ciudad de Panamá como sede de la Conferencia y presentó el siguiente proyecto de temario:

- 1- Sociedades mercantiles multinacionales
- 2- Sociedades mercantiles
- 3- Compraventa Internacional de Mercaderías
- 4- Letras de cambio, cheques y pagarés de circulación internacional
- 5- Arbitraje comercial internacional
- 6- Transporte Marítimo Internacional, con especial referencia a los conocimientos de embarque.
- 7- Tramitación de exhortos y comisiones rogatorias
- 8- Obtención de pruebas en el extranjero en asuntos civiles y comerciales
- 9- Reconocimiento y ejecución de sentencias judiciales extranjeras
- 10- Régimen legal de los poderes para ser utilizados en el extranjero
- 11- Acción que debe tomarse para el desarrollo de los otros temas de derecho internacional privado

La **Conferencia Especializada de Panamá (CIDIP-I)** inició el proceso de armonización de las normas sobre conflicto de leyes en América aprobando seis Convenciones Interamericanas sobre Comercio Internacional y Derecho Procesal.

Las Convenciones que se aprobaron fueron las siguientes:

- La “Convención Interamericana sobre Exhortos y Cartas Rogatorias”, la que entró en vigor el 16 de enero de 1976 y ha sido ratificada por 17 Estados.
- La “Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de letras de cambio, pagarés y facturas”, la que entró en vigencia el 16 de enero de 1976, la cual ha sido ratificada por 14 Estados.
- La “Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Cheques”, entró en vigencia el 16 de enero de 1976 y ha sido ratificada por 9 Estados.
- La “Convención Interamericana sobre recepción de Pruebas en el Extranjero”, entró en vigencia el 16 de enero de 1976, ha sido ratificada por 15 Estados.
- La “Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional” entró en vigor el 16 de junio de 1976 y ha sido ratificada por 18 Estados.

- La “Convención Interamericana sobre el Régimen Legal de Poderes para ser utilizados en el Extranjero”, entró en vigor el 16 de enero de 1976 y ha sido ratificada por 16 Estados.

La Conferencia aprobó una Resolución solicitando al Consejo Permanente de la OEA que encomendará al Comité Jurídico Interamericano, el estudio y elaboración con carácter prioritario de proyectos de Convención sobre conflictos de leyes en materia de cheques de circulación internacional y ley uniforme sobre la misma materia.

La **Segunda Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP- II)**, fue celebrada en Montevideo, Uruguay del 23 de abril al 8 de mayo de 1979 y fue convocada por Resolución AG/RES. (V-0/75) aprobada por la Asamblea General de la OEA, el 19 de mayo de 1975.

La Asamblea General encomendó al Consejo Permanente y al Comité Jurídico Interamericano que preparasen los Proyectos de temario, el Reglamento y estudios uniformes sobre las materias que fueran a tratar, el Consejo Permanente aprobó el proyecto de Reglamento y el Comité Jurídico Interamericano elaboró proyecto de Convenciones, esta Conferencia adoptó ocho Instrumentos Internacionales (siete Convenciones y un Protocolo) sobre aspectos de Derecho Mercantil Internacional y Derecho Procesal Internacional, así como temática general de la materia.

Las Convenciones que se adoptaron fueron las siguientes:

La “Convención Interamericana sobre Conflicto de Leyes en Materia de Cheques”, entró en vigor el 14 de junio de 1980 y cuenta con 8 ratificaciones.

La “Convención Interamericana sobre Conflicto de Leyes en materia de Sociedades Mercantiles”, entró en vigencia el 14 de junio de 1980 y cuenta con 8 ratificaciones.

La “Convención Interamericana sobre Domicilio de las Personas Físicas en el Derecho Internacional Privado”, entró en vigor el 14 de junio de 1980 y cuenta con 6 ratificaciones.

La “Convención Interamericana sobre Ejecución de Medidas Preventivas o cumplimiento de medidas cautelares”, entró en vigencia el 14 de junio de 1980 y cuenta con 7 ratificaciones.

La “Convención Interamericana sobre Normas Generales de Derecho Internacional Privado”, entró en vigor el 10 de junio de 1981 y ha sido ratificada por 10 Estados.

La “Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros”, entró en vigor el 14 de junio de 1980 y cuenta con 10 ratificaciones

La “Convención Interamericana sobre Pruebas e Información acerca del Derecho Extranjero”, entró en vigor el 14 de junio de 1980 y cuenta con 12 ratificaciones.

“El Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos y Cartas Rogatorias”, entró en vigor el 14 de junio de 1980 y cuenta con 14 ratificaciones.

La Tercera Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-III), se celebró en la Paz, Bolivia, del 15 al 24 de mayo de 1984 y fue convocada por Resolución AG/RES. 505 (X-0/80) aprobada por la Asamblea General de la OEA el 27 de noviembre de 1980. En esta Resolución se recomendó al Consejo Permanente que preparara los Proyectos de temario y reglamento para la CIDIP III, y al Comité Jurídico Interamericano que elaborara los informes, proyectos de Convenciones que fueren necesarios para la Conferencia.

El Consejo Permanente aprobó el Proyecto de Reglamento y el Comité Jurídico Interamericano, elaboró en sus Períodos Ordinarios de Sesiones de 1981, 1982, 1983, 1984 los Proyectos de Convenciones.

Los Instrumentos que se adoptaron fueron los siguientes:

La “Convención Interamericana sobre Conflicto de Leyes en materia de adopción de menores”, entró en vigencia el 26 de mayo de 1988 y cuenta con 6 ratificaciones.

La “Convención Interamericana sobre Competencia en la Esfera Internacional para la Eficacia Extraterritorial de las Sentencias Extranjeras”, entró en vigencia el 24 de diciembre de 2004 y cuenta con 2 ratificaciones.

La “Convención Interamericana sobre Personalidad y Capacidad de las Personas Jurídicas en el Derecho Internacional Privado”, entró en vigor el 8 de septiembre de 1992 y cuenta con 4 ratificaciones.

El “Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero”, entró en vigencia el 28 de noviembre de 1992 y cuenta con 4 ratificaciones.

La Cuarta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-IV), se llevó a cabo en la ciudad de Montevideo, Uruguay del 9 al 15 de julio de 1989 y fue convocada por Resolución AG/RES. 771 (XV-0/85), aprobada por la Asamblea General de la OEA, el 9 de diciembre de 1985, en la que se encomendó entre otros, al Consejo Permanente preparar los proyectos de temario y el Reglamento para la CIDIP-IV y al Comité Jurídico Interamericano que elaborase los proyectos de Convención y los respectivos Exposiciones de Motivos que fuesen necesarios para la Cuarta Conferencia.

El Consejo Permanente, el 23 de octubre de 1987 por Resolución CP/RES. 486 (717/87) aprobó el siguiente proyecto de temario:

- 1- Secuestro y restitución de menores
- 2- Transporte terrestre
- 3- Contratación internacional, y
- 4- Obligación de alimentos

La Conferencia aprobó tres Convenciones:

“La Conferencia Interamericana sobre el Transporte Internacional de Mercaderías por Carretera” que aún no ha entrado en vigencia y no cuenta con ninguna ratificación.

“La Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores”, que entró en vigencia el 4 de noviembre de 1994 y cuenta con 11 ratificaciones.

La “Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimenticias”, la cual entró en vigencia el 6 de marzo de 1996 y cuenta con 11 ratificaciones.

La **Quinta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado**, se celebró en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 12 al 19 de marzo de 1994, fue convocada por Resolución AG/RES. 1024 (XIX-0/89) de la Asamblea General de la OEA y en la misma Resolución se convocó a una Reunión de Expertos en materia de contratación internacional la que tuvo lugar en Tucson, Arizona, Estados Unidos de América, del 11 al 14 de noviembre de 1993; solicitó a la Secretaría General que preparara los documentos respectivos; al Consejo Permanente que preparará el Proyecto de temario, el cual por Resolución CP/RES. 588 (911/92) aprobó el Proyecto de temario siguiente: ley aplicable a la contratación internacional; aspectos civiles y penales del tráfico de menores y aspectos jurídicos de derecho internacional privado concerniente a los contratos de transferencia de tecnología; al Comité Jurídico Interamericano que elaborara los proyectos de convención y estudios respectivos, por lo que, el Comité Jurídico Interamericano presentó: un Proyecto de Convención Interamericana sobre “Ley Aplicable en materia de Contratación Internacional”, un estudio sobre “elaboración de normas para la regulación de negocios jurídicos internacionales que lo requieran y contratos internacionales”, y lineamientos generales relacionados con un “Proyecto de Convención Interamericana para la Represión del Tráfico Internacional de Menores”, que fue producto de una Reunión de Expertos sobre tráfico de niños que se celebró en Oaxtepec, Morelos, México del 13 al 26 de octubre de 1993, auspiciada por el Instituto Interamericano del Niño y el Gobierno de México.

En esta Conferencia se aprobaron dos Convenciones:

La “Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores”, que entró en vigencia el 15 de agosto de 1997 y que cuenta con 11 ratificaciones.

La “Convención Interamericana sobre Derecho aplicable a los Contratos Internacionales”, que entró en vigor el 15 de diciembre de 1996 y que cuenta con dos ratificaciones.

La **Sexta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-VI)** se celebró en la ciudad de Washington, D.C. del 4 al 8 de febrero de 2002, la cual fue convocada por la Resolución AG/RES. 1339 (XXIX-0/96) de la Asamblea General de la OEA, la que tuvo como documentos preparatorios la presentación y el informe del Comité Jurídico Interamericano titulado “CIDIP-VII y etapas sucesivas” (CJI/doc.74/01); el documento CIDIP-VI/doc.10/02; el informe preparado por la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de la OEA, denominado “La historia del proceso de la CIDIP” (CIDIP-VI/doc. 11/02); así como el producto de las reuniones de las delegaciones de Expertos a la CIDIP-VI.

Por Resolución AG/RES. 1472 (XXVII-0/97) la Asamblea General de la OEA, instruyó al Consejo Permanente a que continuara su estudio sobre los temas de la CIDIP-VI.

Por Resolución CP/RES. 744 (1185/99) el Consejo Permanente aprobó el proyecto de temario, que posteriormente fue ratificado por la Asamblea General, siendo éste el siguiente:

I- Documentación mercantil uniforme para el transporte internacional con particular referencia a la “Convención Interamericana sobre Contrato de Transporte Internacional de Mercadería por Carretera”, de 1989, y la posible incorporación de un Protocolo Adicional sobre Conocimiento de Embarque.

II- Los contratos de préstamos internacionales de naturaleza privada y, en particular la uniformidad y armonización de los sistemas de garantías comerciales y financieras internacionales.

III- Conflictos de leyes en materia de responsabilidad extracontractual con énfasis en el tema de la jurisdicción competente y las leyes aplicables respecto de la responsabilidad civil internacional por contaminación transfronteriza.

La **CIDIP-VI** aprobó los siguientes Instrumentos Internacionales:

- La Ley Modelo Interamericana sobre Garantías Mobiliarias.
- La Carta de Porte Directa Uniforme Negociable Interamericana para el Transporte Internacional de Mercaderías por Carretera, y

- La Carta de Porte Directa Uniforme No-Negociable Interamericana para el Transporte Internacional de Mercaderías por Carreteras.

Con relación al punto III del temario aprobado, la Conferencia no logró acuerdo sobre ningún instrumento, en su lugar, adoptó una resolución solicitando mayores estudios por parte del Comité Jurídico Interamericano, con relación al tema de la Responsabilidad Extracontractual en casos de contaminación transfronteriza, incluyendo el examen de documentos y precedentes, la elaboración de un informe y, si fuera aprobado, la preparación de un proyecto de Instrumento Internacional a fin de ser presentado ante un grupo de Expertos, sometiéndose seguidamente a la consideración de la Asamblea General del año 2003.

El Comité Jurídico Interamericano designó como relatores para este informe a los doctores Carlos Manuel Vázquez y Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, quienes presentaron sus respectivos informes en los 61, 62 y 63 Períodos Ordinarios de sesiones del CJI, concluyendo su informe final en el 63 Período Ordinario de Sesiones.

La Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-VIII)

La Asamblea General de la OEA por Resolución AG/RES. 1923 (XXXIII-0/03) denominada “Preparativos para la Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado” aprobada el 10 de junio de 2003, resolvió entre otras cosas: convocar la Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-VII) y encomendar al Consejo Permanente, con la asistencia de la Secretaría General, que haga consultas preliminares respecto de las fechas y posibles sede para la CIDIP-VII y que cree mecanismos que faciliten las consultas de los Estados Miembros respecto de los proyectos de temario y reglamento para la misma; solicitan al Comité Jurídico Interamericano que continúe presentando sus comentarios y observaciones con relación a la agenda propuesta para la CIDIP-VII.

Al respecto, en el documento CJI/doc. 89/02 del Comité Jurídico Interamericano denominado “Sexta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-VI)” presentado por los Doctores Carlos Manuel Vázquez y Joao Grandino Rodas se hace relación a tres tópicos que fueron mencionados en el informe del CJI, en lo que se refiere a los temas de la CIDIP-VII que son: Comercio electrónico, insolvencia transfronteriza y migración y libre flujo de personas.

Por Resolución AG/RES. 2033 (XXXIV-0/04) denominada “Conferencias Especializadas Interamericanas sobre Derecho Internacional Privado”, aprobada el 8 de junio de 2004, la Asamblea General de la OEA entre otras cuestiones, resolvió: instar a los Estados Miembros, que no lo hubieren hecho, a que presenten propuestas y observaciones con respecto al posible temario

de la CIDIP-VII; solicitar al Consejo Permanente que, con la colaboración de la Secretaría General estudie los temas propuestos por los Estados Miembros así como su viabilidad e inclusión en el temario de la CIDIP-VII; encomendar al Consejo Permanente que continúe sus consultas sobre posible fecha y sede para la Séptima Conferencia Especializada sobre Derecho Internacional Privado; solicitar al Comité Jurídico Interamericano que contribuya con los trabajos preparatorios de la Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-VII) una vez que el Consejo Permanente apruebe la agenda para dicha Conferencia.

Actualmente han presentado temas los siguientes Estados Miembros:

Perú: 1) transporte: Enfoque multimodal (terrestre, aire, agua); 2) Comercio electrónico: valores de inversión; 3) Comercio electrónico: registros comerciales electrónicos.

El Salvador: 1) Uniformización de títulos universitarios: libre ejercicio profesional; 2) Responsabilidad Civil Extracontractual: accidentes por carretera; Responsabilidad Civil Extracontractual: productos; responsabilidad civil extracontractual: contaminación ambiental.

Brasil: 1) Comercio electrónico; 2) insolvencia comercial transfronteriza; 3) Movimientos transfronterizos- flujos migratorios de personas; 4) Protección al consumidor: Convención Interamericana para la Protección al Consumidor en Las Américas.

México: 1) Comercio electrónico: aspectos jurídicos del uso de medios electrónicos; protección al consumidor; 2) Movimientos transfronterizos – flujos migratorios de personas; 3) Protección de menores.

Canadá: 1) Comercio electrónico: cuestiones jurisdiccionales referentes a la Protección del Consumidor.

Uruguay: 1) Jurisdicción Internacional; 2) Responsabilidad Civil Extracontractual: contaminación ambiental; 3) Comercio electrónico: jurisdicción en materia de transaccionales transfronterizas por Internet entre Empresas y Consumidores.

Estados Unidos: 1) Comercio electrónico: valores de inversión; 2) Comercio electrónico: Registros comerciales electrónicos.

Chile: 1) Comercio electrónico: valores de inversión; 2) comercio electrónico: registros comerciales electrónicos.

Con relación a la Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-VII) como puede verse continua en Etapa de preparación, es

necesario para su realización que se cuenta con un proyecto de temario aprobado para fijar la fecha y sede de su realización.

De conformidad a las Resoluciones de Asamblea General de la OEA, AG/RES. 1923 (XXXIII-0/03) y AG/RES. 2033 (XXXIV-0/04), se le instruye al Comité Jurídico Interamericano, respectivamente, que continúe presentando sus comentarios y observaciones con relación a la Agenda propuesta para la CIDIP-VII y que contribuya con los trabajos preparatorios de la Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-VII), una vez que el Consejo Permanente apruebe la agenda para dicha conferencia.

Como puede notarse las Conferencias Especializadas Interamericanas (CIDIPS) han sido el mecanismo utilizado por el sistema interamericano, a partir de 1975, teniendo como resultado el producto de 26 Instrumentos Internacionales sobre diversos asuntos relativos a la cooperación jurídica y judicial entre Estados para la seguridad en las relaciones civiles, de familia, comerciales y procesales.

Se cuenta con un total de 23 Convenciones Internacionales producidas en la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Conferencias Especializadas Interamericanas sobre Derecho Internacional Privado y tres Instrumentos Internacionales resultados de la CIDIP-VI. De estas 23 Convenciones únicamente no está en vigencia la “Convención Interamericana sobre el Transporte Internacional de Mercaderías por Carretera”.

Si bien es cierto 22 Convenciones Interamericanas producto de las CIDIPS están vigentes en el sistema, es necesario resaltar que a partir de la CIDIP-IV ha disminuido el número de ratificaciones por los Estados Miembros, así como ha ido decreciendo el número de Estados participantes en las mismas, lo que es preocupante para el proceso de codificación progresiva del Derecho Internacional Privado así como para la armonización de las normas de derecho privado en las Américas.

En este sentido, es necesario tener un mayor involucramiento en el proceso de las CIDIPS, particularmente, en la codificación y desarrollo progresivo de las normas de Derecho Internacional Privado, donde el derecho Interamericano ha tenido una labor pionera en muchas de sus instituciones especialmente el haber producido el Código Único de Derecho Internacional Privado, el Código de Bustamante aprobado en la Sexta Conferencia Internacional Americana de 1928, haciendo necesario el preservar este acervo histórico del Derecho Internacional Americano, labor en la que el Comité Jurídico Interamericano ha tenido una participación directa y efectiva.

Es por ello, que se debe continuar fortaleciendo el proceso de la CIDIP como camino apropiado para la codificación y el desarrollo progresivo del Derecho Internacional Privado en Las Américas, promoviendo y fortaleciendo tanto su enfoque tradicional que contempla la elaboración de un

cuerpo de normas como el enfoque moderno que contemple la armonización de la ley sustantiva, debiéndose tener flexibilidad en cada caso concreto y adoptar el enfoque más apropiado en cada contexto particular.

En cuanto al enfoque de la adopción de leyes modelos, es necesario difundir los beneficios que éstas representan en la armonización de las normas de Derecho Internacional Privado de las Américas, así como la forma de adoptarlas e implementarlas en la legislación interna de los Estados, ya que no todos los Estados Miembros de la Organización tienen la cultura jurídica de las Leyes Modelo, sino el enfoque tradicional de la adopción de las Convenciones y de su ratificación o aprobación en su derecho interno para convertirlos en parte de su ordenamiento jurídico, es por esta razón que en los trabajos preparatorios de la séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado CIDIP-VII, debe preverse una comisión que analice el por qué hay un índice decreciente en las ratificaciones de las Convenciones Interamericanas sobre Derecho Internacional Privado y por qué no hay aplicación legislativa de las Leyes Modelos, esto dará posiblemente como resultado la necesidad de hacer una labor de difusión sobre las ventajas de contar en el Sistema Interamericano de una efectiva codificación y desarrollo progresivo de las normas de Derecho Internacional Privado para la Seguridad Jurídica de las relaciones entre los particulares de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), así como para la cooperación jurídica y judicial.